

21

ACTA NÚMERO DOS de Junta General Extraordinaria de Tenedores de Valores de Titularización a cargo del FONDO DE TITULARIZACIÓN HENCORP VALORES ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA CERO TRES (FTHVAST CERO TRES), celebrada a las nueve horas con treinta minutos del día primero de abril de dos mil veinte. Se encuentran presentes y representados el noventa y cuatro punto treinta y dos por ciento de los tenedores de los valores emitidos, así:

TOTAL	\$	28,580,000.00
		94.32%

Los presentes ratifican su voluntad de celebrar Junta General Extraordinaria de Tenedores de Valores, de conformidad con el Artículo Setenta y Ocho de la Ley de Titularización de Activos. Estando presente el designado por el Representante de los Tenedores de Valores, Licenciado Jaime Alfonso Grijalva Vinuesa, quien presidirá la sesión, y se somete a consideración de los tenedores la designación del Secretario de la sesión, habiendo acordado los representantes de los Tenedores de Valores que actúe como Secretario de la misma Kelvin Salvador Mejía Cortez, y contando además con la presencia de la Licenciada Sandra Margarita Castro de Barrios, designada por la Superintendencia del Sistema Financiero, se dio por iniciada la sesión haciendo constar que los Tenedores de Valores, se encuentran presentes a través de video conferencia en virtud del estado de emergencia decretado por la Asamblea Legislativa en virtud de la pandemia COVID-19, por lo que la presente Junta se graba para que forme parte integral del acta de Junta; y por unanimidad de votos, debidamente registrados, se somete a votación la siguiente agenda:

1. Establecimiento del Quórum y elección del Secretario de la Junta de Tenedores.
2. Modificación al Contrato de Titularización y Características del Tramo de la Emisión Vigente y Autorización para otorgar la Modificación del mismo.
3. Modificación al Contrato de Cesión y Autorización para otorgar la Modificación del mismo.
4. Modificación al Contrato de Administración y Autorización para otorgar la Modificación del mismo.
5. Otros puntos de interés de carácter extraordinario.

Agenda que es aprobada por unanimidad por los tenedores de valores y se procede a desarrollar de la siguiente manera:

1. Establecimiento del Quórum:

Habiéndose verificado el quórum de asistencia, resultando que se encuentran presentes y/o representados el noventa y cuatro punto treinta y dos por ciento de los saldos de los valores emitidos y con derecho a voto, por lo que hay quórum suficiente para tratar los puntos de la Agenda propuesta, según consta en el acta de quórum que se muestra a los asistentes y la cual quedará suscrita por el Presidente y el Secretario de la sesión, estando los Tenedores de Valores presentes a través de video conferencia en virtud del estado de emergencia nacional decretado por la pandemia del COVID-19, asistencia ya verificada por el Presidente y el Secretario de la Junta, todo de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos treinta y nueve del Código de Comercio, por lo que es procedente continuar con el desarrollo de la Sesión.



2. Modificación al Contrato de Titularización y Características del Tramo de la Emisión Vigente y Autorización para otorgar la Modificación del mismo.

- a. Se cede la palabra al representante del administrador del Fondo de Titularización y expone que en virtud de la aprobación del Decreto Legislativo N° 593 de fecha catorce de marzo de dos mil veinte, el cual declaró "Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19", ha traído como consecuencia diversas medidas de prevención y control del posible contagio de la enfermedad en comento, dentro de las cuales la Asamblea Legislativa aprobó con fecha 20 de marzo de 2020 el Decreto Legislativo N° 601 donde se aprueba la Ley Transitoria para Diferir el Pago de Facturas de Servicios de Agua, Energía Eléctrica y Telecomunicaciones. Dicha Ley otorga un diferimiento en el pago de facturas de servicios de agua potable, energía eléctrica y telecomunicaciones en los meses de marzo, abril y mayo de 2020, aclarando que se excluye de la aplicación de dicho decreto el pago de las Tasas Municipales cargadas en la factura del servicio de energía eléctrica. Si bien los contribuyentes no están exentos del pago de Tasas, la principal fuente de colecturía del FTHVAST CERO TRES se ve afectada por la mora generada por dicho decreto y las restricciones de movilidad. Por tanto, se vuelve necesario y se considera conveniente que, para procurar el pago oportuno a los Tenedores de Valores de Titularización – Títulos de Deuda emitidos por el FTHVAST CERO TRES, se ejecute de la manera más inmediata una modificación a la emisión en comento, proponiendo que para tal efecto se modifique el Contrato de Titularización ya suscrito; y previo a entrar a conocer sobre las modificaciones se le da la palabra al señor Alcalde del Municipio, sr. Roberto D'Aubuisson, quien comenta sobre la situación de la recaudación de las tasas municipales en virtud de las medidas económicas establecidas por el gobierno, igualmente se hace constar que en la presente Junta se encuentran presentes funcionarios de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, entre ellos la lic. Elena de Córdova, miembro del Consejo Municipal y actualmente Alcalde en Funciones, el sr. Fabricio Carballo, y el sr. Leonidas Rivera, Director General de la Alcaldía. Y se procede a establecer las modificaciones y adiciones propuestas así:

i. PRIMERO:

A) Modificar el numeral 7) del Romano I denominado "Definiciones", en el sentido de incrementar el monto de la cesión total a transferir por parte del Municipio, por lo que se propone que la misma quede redactada de la siguiente manera:

7)"CONTRATO DE CESIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS SOBRE FLUJOS FINANCIEROS FUTUROS": Es el contrato celebrado entre el Municipio de Santa Tecla y la Titularizadora, en virtud del cual el primero transfiere a la segunda, en su calidad de administradora del Fondo de Titularización que en virtud del presente instrumento se constituye, de forma irrevocable y a título oneroso, los derechos sobre una porción correspondiente a los flujos financieros futuros de los primeros ingresos de cada mes del Municipio de Santa Tecla en concepto de: a) El producto de los impuestos, tasas y contribuciones municipales; b) El producto de las penas o sanciones pecuniarias de toda índole impuestas por la autoridad municipal competente, así como el de aquellas penas o sanciones que se liquiden con destino al municipio de conformidad a otras leyes. Igualmente los recargos e intereses que perciban conforme a esas leyes, ordenanzas o reglamentos; c) Los intereses producidos por cualquier clase de crédito municipal y recargos que se impongan; d) El producto de la administración de los servicios públicos municipales; e) Las rentas de todo género que el municipio obtenga de las instituciones municipales autónomas y de las empresas mercantiles en que participe o que sean de su propiedad; f) Los dividendos o utilidades que le correspondan por las acciones o aportes que tenga en sociedad de cualquier género; g) Las subvenciones, donaciones y legados que reciba; h) El producto de los contratos que celebre; i) Los frutos civiles de los bienes municipales o que se obtengan con ocasión de otros ingresos municipales, así como los intereses y premios devengados por las cantidades de dinero consignados en calidad de depósitos en cualquier banco; j) El aporte proveniente del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) establecido en el inciso tercero del Artículo doscientos siete de la Constitución en la forma y cuantía

que fije la ley y conforme lo determina el inciso segundo del artículo cinco de la Ley de Creación del Fondo para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios; k) Las contribuciones y derechos especiales previstos en otras leyes; l) El producto de los empréstitos, préstamos y demás operaciones de crédito que obtenga; m) El precio de la venta de los bienes muebles e inmuebles municipales que efectuare; n) Los aportes especiales o extraordinarios que le acuerden organismos estatales o autónomos; y ñ) Cualquiera otra que determinen las leyes, reglamentos u ordenanzas; hasta un monto de **SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, los cuales serán transferidos, dentro de un plazo de doscientos dieciséis meses, en montos mensuales y sucesivos, en la forma y condiciones que se especifiquen en el Contrato de Cesión antes referido. Los montos establecidos serán libres de cualquier impuesto que en el futuro puedan serles aplicados, correspondiendo al Municipio de Santa Tecla, el pago a la administración tributaria o a la entidad competente de todo tipo de impuestos, tasas, contribuciones especiales o tributos en general, que cause la generación de dichos flujos financieros futuros, en caso aplicaren. Dicho instrumento comprende además, el contrato para la prestación del servicio de administración de los activos titularizados, correspondientes a la colecturía y transferencia a la cuenta discrecional, administración, gestiones de cobro, procesamiento de información y demás obligaciones, en los términos y condiciones que en dicho instrumento se pactan, servicio que será prestado gratuitamente por el Municipio de Santa Tecla durante todo el plazo de vigencia de la emisión.

B) Modificar el numeral 12) del Romano I denominado "Definiciones", en el sentido de establecer que puede ser utilizado el saldo de la Cuenta Restringida para hacer frente a las obligaciones con los tenedores de valores, obligándose el Originador a restituir la misma en un periodo de tres meses posteriores a su uso, por lo que se propone que la misma quede redactada de la siguiente manera:

12)"CUENTA RESTRINGIDA": Es la cuenta bancaria aperturada por la Sociedad Titularizadora, a favor del FTHVAST CERO TRES; cuenta que servirá de respaldo para el pago de los Valores de Titularización, cuyo saldo: i) no deberá ser menor a SEISCIENTOS CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA del mes uno al treinta y seis y ii) no deberá ser menor a los dos próximos Montos de Cesión Mensual de flujos financieros futuros del mes treinta y siete al doscientos dieciséis, que servirán para el pago de capital, e intereses, comisiones y emolumentos. Sin perjuicio de lo anterior, la Cuenta Restringida podrá ser utilizada siempre y cuando no pueda realizarse el pago de capital, intereses, comisiones y emolumentos con los recursos de la Cuenta Discrecional, sin que esto implique un evento de incumplimiento o causal de caducidad a cualquiera de los Contratos del presente proceso de Titularización. Será obligación del Originador restituir la Cuenta Restringida a su saldo contractual, contando éste con un periodo de tres meses posteriores a la disposición de los fondos de la Cuenta Restringida para realizar la restitución correspondiente.

C) Modificar el numeral 16) del Romano I denominado "Definiciones" en el sentido de excluir de los eventos de incumplimiento el pago diferido de los intereses acumulados; por lo que se propone que la misma quede redactada de la siguiente manera:

16)"EVENTO DE INCUMPLIMIENTO DEL FONDO DE TITULARIZACIÓN": Es el incumplimiento del Fondo de Titularización a pagar a los Tenedores de Valores de Titularización oportuna y completamente el monto de pago de intereses o principal en cualquier Fecha de Pago, incluyendo la fecha final de vencimiento. Sin perjuicio de lo anterior, no se considerará un Evento de Incumplimiento el pago diferido de los intereses acumulados durante el Periodo de Excepción.

D) Modificar el numeral 22) del Romano I denominado "Definiciones" en el sentido de aclarar que los intereses acumulados serán pagados de conformidad con las tablas de pago de intereses contempladas en el Anexo I del Contrato de Titularización, por lo que se propone que la misma quede redactada de la siguiente manera:



22) "MONTO DE PAGO DE INTERESES": Es la cuantía devengada sobre el Saldo de Capital a la Tasa de Interés de la Emisión, entre dos Fechas de Pago consecutivas y correspondientes de conformidad con la tabla de pago de intereses del periodo y la tabla de pagos de los intereses devengados con su respectiva compensación durante el Periodo de Excepción, calculados en base a un año calendario y en base al número de días efectivamente transcurridos entre las dos Fechas de Pago consecutivas y correspondientes.

E) Modificar el numeral 26) del Romano I denominado "Definiciones" en el sentido de aclarar que los intereses acumulados devengarán intereses equivalentes a la tasa cupón correspondiente a cada Tramo de la emisión, por lo que se propone que la misma quede redactada de la siguiente manera:

26) "PERÍODO DE INTERESES DEVENGADOS": Es el período que inicia en la Fecha de Pago previa y que finaliza el día antes de la siguiente Fecha de Pago y así sucesivamente. Sin perjuicio de lo anterior, los intereses acumulados no pagados en el Periodo de Excepción recibirán una compensación de manera mensual, cuyo monto será calculado sobre la suma del saldo insoluto de los intereses acumulados no pagados en el Periodo de Excepción y las compensaciones acumuladas no pagadas, a la tasa cupón anual vigente de cada Tramo correspondiente, los cuales serán pagados a los Tenedores de Valores respectivos a partir del Periodo de Restitución.

- ii. **SEGUNDO:** Adicionar en los numerales 35) y 36) del Romano I denominado "Definiciones", la definición para "Periodo de Excepción" y "Periodo de Restitución" respectivamente, proponiendo la redacción de las definiciones de la siguiente manera:

35) "PERIODO DE EXCEPCIÓN": Corresponde a los tres meses en los cuales el FTHVAST CERO TRES no pagará costos y gastos adeudados a terceros, comisiones a la Sociedad Titularizadora ni capital e intereses a los Tenedores de los Valores de Titularización – Títulos de Deuda emitidos con cargo al mismo conforme ha sido aprobado en la sesión número dos de Junta General Extraordinaria de Tenedores de Valores celebrada en fecha primero de abril de dos mil veinte.

36) "PERIODO DE RESTITUCIÓN": Corresponde a los veinticuatro meses posteriores al Periodo de Excepción en los cuales el FTHVAST CERO TRES pagará de manera mensual la totalidad de los intereses devengados en el Periodo de Excepción a los Tenedores de Valores, costos y gastos adeudados a terceros y comisiones a la Sociedad Titularizadora, de acuerdo a lo establecido en la Prelación de Pagos de este Instrumento y a la Tabla de Pagos Mínimos aprobado en la Junta General Extraordinaria de Tenedores de Valores y que se encuentra en el Anexo Uno de éste instrumento suscrito por las partes y el notario y forma parte integral de la misma.

- iii. **TERCERO:**

A) Modificar el numeral 2) del Romano III denominado "Constitución del Fondo de Titularización", en el sentido de homologar la descripción del activo titularizado con la nueva estructura de cesiones, proponiendo la redacción de estos de la siguiente manera:

2) DERECHOS QUE CONFORMARÁN EL FONDO DE TITULARIZACIÓN. El FTHVAST CERO TRES estará conformado por los derechos sobre flujos financieros futuros a que se refiere el numeral 1) de la cláusula "ANTECEDENTES Y AUTORIZACIONES", de este instrumento.

B) Modificar el numeral 6) del Romano III denominado "Constitución del Fondo de Titularización", en el sentido de establecer las nuevas condiciones sobre la utilización de los fondos de la Cuenta Restringida e incorporar la Prelación de Pagos del Fondo de Titularización para el Periodo de Excepción y el Periodo de Restitución, proponiendo la redacción de estos de la siguiente manera:

6) **CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS FLUJOS FINANCIEROS.** Todo pago se hará por la Sociedad Titularizadora con cargo al Fondo de Titularización, a través de la cuenta de depósito bancaria abierta en un Banco debidamente autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero para realizar operaciones pasivas, denominada para los efectos del presente contrato "Cuenta Discrecional", en cada período de pago, exceptuando los períodos de pago contemplados en el Periodo de Excepción y en el Periodo de Restitución que se regirán de conformidad con las cláusulas 6.2) y 6.3) del presente apartado respectivamente, en el siguiente orden: **6.1) PRELACIÓN DE PAGOS GENERAL:** **Primero:** Se abona la cuenta bancaria denominada para los efectos de este contrato "Cuenta Restringida", cuyo saldo: i) no deberá ser menor a SEISCIENTOS CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA del mes uno al treinta y seis y ii) no deberá ser menor a los dos próximos Montos de Cesión Mensual de flujos financieros futuros del mes treinta y siete al doscientos dieciséis, que servirán para el pago de capital, e intereses, comisiones y emolumentos, únicamente cuando esto haga falta, con el objetivo de proveer el próximo pago de intereses y principal correspondiente a los Tenedores de Valores. Sin perjuicio de lo anterior, la Cuenta Restringida podrá ser utilizada siempre y cuando no pueda realizarse el pago de capital, intereses, comisiones y emolumentos con los recursos de la Cuenta Discrecional, sin que esto implique un evento de incumplimiento o causal de caducidad a cualquiera de los Contratos del presente proceso de Titularización. Será obligación del Originador restituir la Cuenta Restringida a su saldo contractual, contando éste con un periodo de tres meses posteriores a la disposición de los fondos de la Cuenta Restringida para realizar la restitución correspondiente; **Segundo:** Obligaciones a favor de los Tenedores de Valores; **Tercero:** Comisiones a la Sociedad Titularizadora; **Cuarto:** Saldo de costos y gastos adeudados a terceros, de conformidad a lo previsto en el presente contrato; **Quinto:** Cualquier remanente se devolverá mensualmente al Originador en la forma prevista en este contrato. **6.2) PRELACIÓN DE PAGOS EN EL PERIODO DE EXCEPCIÓN:** Cualquier ingreso percibido por el FTHVAST CERO TRES durante el Periodo de Excepción no se devolverá mensualmente al Originador. **6.3) PRELACIÓN DE PAGOS EN EL PERIODO DE RESTITUCIÓN:** **Primero:** Obligaciones a favor de los Tenedores de Valores del periodo corriente; **Segundo:** Saldo de costos y gastos adeudados a terceros del periodo corriente, de conformidad a lo previsto en el presente contrato; **Tercero:** Compensaciones por Intereses Acumulados no pagados correspondientes al Periodo de Excepción a favor de los Tenedores de Valores; **Cuarto:** Comisiones a la Sociedad Titularizadora del periodo corriente; **Quinto:** Saldo de costos y gastos adeudados a terceros correspondientes al Periodo de Excepción, de conformidad a lo previsto en el presente contrato; **Sexto:** Obligaciones a favor de los Tenedores de Valores correspondientes al Periodo de Excepción y las Comisiones a la Sociedad Titularizadora correspondientes al Periodo de Excepción, en una misma proporción correspondiente a las obligaciones en el inicio del Periodo de Restitución y de acuerdo al Anexo Uno del presente Instrumento; **Séptimo:** Se abona la cuenta bancaria denominada para los efectos de este contrato "Cuenta Restringida", cuyo saldo: i) no deberá ser menor a SEISCIENTOS CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA del mes uno al treinta y seis y ii) no deberá ser menor a los dos próximos Montos de Cesión Mensual de flujos financieros futuros del mes treinta y siete al doscientos dieciséis, que servirán para el pago de capital, e intereses, comisiones y emolumentos, únicamente cuando esto haga falta, con el objetivo de proveer el próximo pago de intereses y principal correspondiente a los Tenedores de Valores. Sin perjuicio de lo anterior, la Cuenta Restringida podrá ser utilizada siempre y cuando no pueda realizarse el pago de capital, intereses, comisiones y emolumentos con los recursos de la Cuenta Discrecional, sin que esto implique un evento de incumplimiento o causal de caducidad a cualquiera de los Contratos del presente proceso de Titularización. Será obligación del Originador restituir la Cuenta Restringida a su saldo contractual, contando éste con un periodo de tres meses posteriores a la disposición de los fondos de la Cuenta Restringida para realizar la restitución correspondiente; **Octavo:** Cualquier remanente se devolverá al Originador una vez finalizado el Periodo de Restitución.

C) Modificar el numeral 15) del Romano III denominado "Constitución del Fondo de Titularización", en el sentido de establecer que la forma de disposición de los bienes remanentes deberá ser acorde a la Prelación de Pagos, proponiendo la redacción de estos de la siguiente manera:



15) FORMA DE DISPONER DE BIENES REMANENTES DEL FTHVAST CERO TRES. Si después de haber cumplido en cada período de pago con las obligaciones con los Tenedores de Valores emitidos con cargo al FTHVAST CERO TRES y con terceros hubiere algún activo remanente en el Fondo de Titularización, este se devolverá al Municipio de Santa Tecla de conformidad con lo establecido en la cláusula 6) del presente apartado.

D) Modificar el numeral 20) del Romano III denominado "Constitución del Fondo de Titularización", en el sentido de establecer que puede ser utilizado el saldo de la Cuenta Restringida para hacer frente a las obligaciones con los tenedores de valores, obligándose el Originador a restituir la misma en un periodo de tres meses posteriores a su uso, por lo que se propone que la misma quede redactada de la siguiente manera, proponiendo la redacción de estos de la siguiente manera:

20) CONSTITUCIÓN DE CUENTA RESTRINGIDA CON CARGO AL FTHVAST CERO TRES. La Sociedad Titularizadora constituirá con cargo al FTHVAST CERO TRES, la denominada "Cuenta Restringida", la cual será aperturada en una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero para realizar operaciones pasivas en el país, en donde se resguardarán, como respaldo un monto cuyo saldo: i) no deberá ser menor a SEISCIENTOS CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA del mes uno al treinta y seis y ii) no deberá ser menor a los dos próximos Montos de Cesión Mensual de flujos financieros futuros del mes treinta y siete al doscientos dieciséis, que servirán para el pago de capital, e intereses, comisiones y emolumentos. Sin perjuicio de lo anterior, la Cuenta Restringida podrá ser utilizada siempre y cuando no pueda realizarse el pago de capital, intereses, comisiones y emolumentos con los recursos de la Cuenta Discrecional, sin que esto implique un evento de incumplimiento o causal de caducidad a cualquiera de los Contratos del presente proceso de Titularización. Será obligación del Originador restituir la Cuenta Restringida a su saldo contractual, contando éste con un periodo de tres meses posteriores a la disposición de los fondos de la Cuenta Restringida para realizar la restitución correspondiente.

iv. **CUARTO:** Modificar los numerales 3.15) referente a la "Forma y Lugar de Pago", 3.16) referente a "Tasa de Interés", 3.17) referente a "Interés Moratorio", 3.18) referente a "Prelación de Pagos", 3.23) referente al "Respaldo de la Emisión", 3.28) referente a "Procedimiento en Caso de Mora" y 3.29) referente a "Caducidad del Plazo de la Emisión"; todos los anteriores contempladas en el numeral 3) denominado "Características de la Emisión de los Valores de Titularización"

A) Modificar el numeral 3.15) referente a la "Forma y Lugar de Pago" del numeral 3) denominado "Características de la Emisión de los Valores de Titularización", en el sentido aclarar la forma de pago de intereses acumulados y compensaciones en el Periodo de Excepción y de Restitución, por lo que se propone que la misma quede redactada de la siguiente manera:

3.15) Forma y Lugar de Pago: La forma del pago del capital de la emisión se establecerá al momento de la colocación. Los intereses se pagarán de forma mensual y consecutiva, a excepción de los pagos de intereses contemplados en el Periodo de Excepción. Adicionalmente en el Periodo de Restitución los intereses devengados acumulados no pagados en el Periodo de Excepción y su respectiva compensación serán pagados de acuerdo al Anexo Uno de este documento. Tanto capital como intereses y compensaciones serán pagaderos a través del procedimiento establecido por CEDEVAL, S.A. DE C.V., consistente en: I) CEDEVAL, S.A. DE C.V., entregará a HENCORP VALORES, LIMITADA, TITULARIZADORA, con anticipación de tres días hábiles a la fecha de cada pago de intereses, compensaciones y amortizaciones de capital, un reporte en el cual detallará información de la emisión a pagar; II) HENCORP VALORES, LIMITADA, TITULARIZADORA, con cargo al Fondo de Titularización FTHVAST CERO TRES, verificará con anterioridad de dos días hábiles a la fecha de pago, el monto a pagar y entregará los fondos a CEDEVAL, S.A. DE C.V., de la siguiente forma: 1) Si los fondos son entregados mediante cheque con fondos en firme a CEDEVAL, S.A. DE C.V., el pago se efectuará un día hábil antes del día de pago de los intereses, compensaciones o el capital; y 2) Si los fondos son entregados mediante transferencia bancaria cablegráfica hacia la o las cuentas que

CEDEVAL, S.A. DE C.V., indique, el pago se efectuará antes de las nueve horas del día establecido para el pago de capital, intereses o compensaciones; III) HENCORP VALORES, LIMITADA, TITULARIZADORA, con cargo al Fondo de Titularización FTHVAST CERO TRES, queda exonerada de realizar los pagos luego de realizar el pago a CEDEVAL, S.A. de C.V., o a las cuentas que CEDEVAL, S.A. de C.V., hubiere indicado, según el caso; IV) Una vez se tuviere la verificación del pago por parte de HENCORP VALORES, LIMITADA, TITULARIZADORA, con cargo al Fondo de Titularización FTHVAST CERO TRES, CEDEVAL, S.A. de C.V., procederá a cancelar a cada Participante Directo, Casa de Corredores de Bolsa, la cantidad que le corresponde, en la cuenta bancaria que cada una de éstas hubiere instruido a CEDEVAL, S.A. de C.V., para dicho fin; V) Es el Participante Directo, Casa de Corredores de Bolsa, quien realizará los pagos individuales a cada inversionista titular de los Valores de Titularización; VI) El último pago de intereses de la emisión se efectuará al vencimiento del plazo de los Valores de Titularización; VII) Cuando los pagos venzan en día no hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato siguiente; VIII) Los pagos que realizará CEDEVAL, S.A. de C.V., se harán de sus oficinas principales ubicadas en Urbanización Jardines de La Hacienda, Boulevard Merliot y Avenida Las Carretas, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; y IX) Los pagos que realizarán las Casas de Corredores de Bolsa, se harán en sus oficinas.

B) Modificar el numeral 3.16) referente a la "Tasa de Interés" del numeral 3) denominado "Características de la Emisión de los Valores de Titularización", en el sentido aclarar la forma de pago de intereses acumulados y compensaciones en el Periodo de Excepción y de Restitución, por lo que se propone que la misma quede redactada de la siguiente manera:

3.16) Tasa de Interés: La Sociedad Titularizadora con Cargo al Fondo de Titularización, pagará intereses de forma mensual sobre el saldo de las anotaciones electrónicas de valores en cuenta de cada titular durante todo el período de vigencia de la emisión que se calcularán con base en el año calendario, con excepción de los pagos de intereses que corresponden al Periodo de Excepción. Adicionalmente, en el Periodo de Restitución, los intereses devengados acumulados no pagados en el Periodo de Excepción y su respectiva compensación serán pagados de acuerdo al Anexo Uno de este documento. La Tasa de Interés podrá ser fija o variable a opción de la Titularizadora, lo que se determinará antes de la colocación de los Valores de Titularización. Si la tasa es variable estará conformada por una tasa base o de referencia y un diferencial de interés o sobretasa fija. La tasa base o de referencia a utilizar será: (i) la Tasa de Interés Básica Pasiva Promedio Ponderado, TIBP, a ciento ochenta días plazo publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador, la semana anterior a la primera negociación del tramo o de su reajuste; o (ii) la tasa denominada "London Interbank Offered Rate", mejor conocida como "LIBOR" a seis meses plazo en su más reciente publicación por la "ICE Benchmark Administration Limited". A la tasa base se le sumará una sobretasa que será fija mientras se encuentre vigente el plazo de la emisión; dicha sobretasa no podrá ser menor de cero punto cero uno por ciento mientras se encuentre vigente el plazo de la emisión. En el caso de optar por tasa variable, la Sociedad Titularizadora podrá determinar una tasa de interés máxima, la que se establecería al momento de la colocación. Asimismo, la Sociedad Titularizadora podrá determinar una tasa de interés mínima, la que se establecería al momento de la colocación. Si la tasa es variable los reajustes de la tasa de interés se realizarán semestralmente y deberán ser comunicados a la Bolsa de Valores, mediante notificación por escrito de la Sociedad Titularizadora, debidamente legalizada ante Notario, y la Bolsa de Valores a la Superintendencia del Sistema Financiero a más tardar un día hábil antes de la vigencia de la nueva tasa, acompañada de la documentación respectiva que compruebe la tasa base de interés utilizada. La Sociedad Titularizadora con cargo al FTHVAST CERO TRES deberá publicar en un periódico de circulación nacional los reajustes de las tasas de interés el día hábil antes de la fecha de reajuste.

C) Modificar el numeral 3.17) referente a "Interés Moratorio" del numeral 3) denominado "Características de la Emisión de los Valores de Titularización", en el sentido de aclarar que no se reconocerá intereses moratorios en caso de mora en el pago de capital e intereses, por lo que se propone que la misma quede redactada de la siguiente manera:



3.17) Interés Moratorio: En caso de mora en el pago de capital e intereses, el Fondo de Titularización no reconocerá a los Tenedores de Valores ningún interés moratorio sobre la porción del capital de la cuota correspondiente en mora.

D) Modificar el numeral 3.18) referente a "Prelación de Pagos" del numeral 3) denominado "Características de la Emisión de los Valores de Titularización", en el sentido de establecer las nuevas condiciones sobre la utilización de los fondos de la Cuenta Restringida e incorporar la Prelación de Pagos del Fondo de Titularización para el Periodo de Excepción y el Periodo de Restitución, por lo que se propone que la misma quede redactada de la siguiente manera:

3.18) Prelación de Pagos: Todo pago se hará por la Sociedad Titularizadora con cargo al Fondo de Titularización, a través de la cuenta de depósito bancaria abierta en un Banco debidamente autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero para realizar operaciones pasivas, denominada para los efectos del presente contrato "Cuenta Discrecional", en cada período de pago. exceptuando los períodos de pago contemplados en el Periodo de Excepción y en el Periodo de Restitución de conformidad con las cláusulas 3.18.2) y 3.18.3) respectivamente, en el siguiente orden: **3.18.1) PRELACIÓN DE PAGOS GENERAL: Primero:** Se abona la cuenta bancaria denominada para los efectos de este contrato "Cuenta Restringida", cuyo saldo: i) no deberá ser menor a SEISCIENTOS CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA del mes uno al treinta y seis y ii) no deberá ser menor a los dos próximos Montos de Cesión Mensual de flujos financieros futuros del mes treinta y siete al doscientos dieciséis, que servirán para el pago de capital, e intereses, comisiones y emolumentos, únicamente cuando esto haga falta, con el objetivo de proveer el próximo pago de intereses y principal correspondiente a los Tenedores de Valores. Sin perjuicio de lo anterior, la Cuenta Restringida podrá ser utilizada siempre y cuando no pueda realizarse el pago de capital, intereses, comisiones y emolumentos con los recursos de la Cuenta Discrecional, sin que esto implique un evento de incumplimiento o causal de caducidad a cualquiera de los Contratos del presente proceso de Titularización. Será obligación del Originador restituir la Cuenta Restringida a su saldo contractual, contando éste con un periodo de tres meses posteriores a la disposición de los fondos de la Cuenta Restringida para realizar la restitución correspondiente; **Segundo:** Obligaciones a favor de los Tenedores de Valores; **Tercero:** Comisiones a la Sociedad Titularizadora; **Cuarto:** Saldo de costos y gastos adeudados a terceros, de conformidad a lo previsto en el presente contrato; **Quinto:** Cualquier remanente se devolverá mensualmente al Originador en la forma prevista en este contrato. **3.18.2) PRELACIÓN DE PAGOS EN EL PERIODO DE EXCEPCIÓN:** Cualquier ingreso percibido por el FTHVAST CERO TRES durante el Periodo de Excepción no se devolverá mensualmente al Originador. **3.18.3) PRELACIÓN DE PAGOS EN EL PERIODO DE RESTITUCIÓN: Primero:** Obligaciones a favor de los Tenedores de Valores del periodo corriente; **Segundo:** Saldo de costos y gastos adeudados a terceros del periodo corriente, de conformidad a lo previsto en el presente contrato; **Tercero:** Compensaciones por Intereses Acumulados no pagados correspondientes al Periodo de Excepción a favor de los Tenedores de Valores; **Cuarto:** Comisiones a la Sociedad Titularizadora del periodo corriente; **Quinto:** Saldo de costos y gastos adeudados a terceros correspondientes al Periodo de Excepción, de conformidad a lo previsto en el presente contrato; **Sexto:** Obligaciones a favor de los Tenedores de Valores correspondientes al Periodo de Excepción y las Comisiones a la Sociedad Titularizadora correspondientes al Periodo de Excepción, en una misma proporción correspondiente a las obligaciones en el inicio del Periodo de Restitución y de acuerdo al Anexo Uno del presente Instrumento; **Séptimo:** Se abona la cuenta bancaria denominada para los efectos de este contrato "Cuenta Restringida", cuyo saldo: i) no deberá ser menor a SEISCIENTOS CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA del mes uno al treinta y seis y ii) no deberá ser menor a los dos próximos Montos de Cesión Mensual de flujos financieros futuros del mes treinta y siete al doscientos dieciséis, que servirán para el pago de capital, e intereses, comisiones y emolumentos, únicamente cuando esto haga falta, con el objetivo de proveer el próximo pago de intereses y principal correspondiente a los Tenedores de Valores. Sin perjuicio de lo anterior, la Cuenta Restringida podrá ser utilizada siempre y cuando no pueda realizarse el pago de capital,

intereses, comisiones y emolumentos con los recursos de la Cuenta Discrecional, sin que esto implique un evento de incumplimiento o causal de caducidad a cualquiera de los Contratos del presente proceso de Titularización. Será obligación del Originador restituir la Cuenta Restringida a su saldo contractual, contando éste con un periodo de tres meses posteriores a la disposición de los fondos de la Cuenta Restringida para realizar la restitución correspondiente; **Octavo:** Cualquier remanente se devolverá al Originador una vez finalizado el Periodo de Restitución. En el evento de liquidación del Fondo de Titularización se deberá seguir el orden de prelación dictado por el Artículo setenta de la Ley de Titularización de Activos: 1. En primer lugar, el pago de Deuda Tributaria; 2. En segundo lugar, se le pagarán las obligaciones a favor de Tenedores de Valores emitidos con cargo al FTHVAST CERO TRES; 3. En tercer lugar, se imputará otros saldos adeudados a terceros; 4. En cuarto lugar, se pagarán las Comisiones de gestión a favor de la Titularizadora.

E) Modificar el numeral 3.23) referente al "Respaldo de la Emisión" del numeral 3) denominado "Características de la Emisión de los Valores de Titularización", en el sentido de: i) incorporar la nueva estructura de cesiones de conformidad con las modificaciones a realizar al Contrato de Cesión; y ii) establecer las nuevas condiciones sobre la utilización de los fondos de la Cuenta Restringida, por lo que se propone que la misma quede redactada de la siguiente manera:

3.23) Respaldo de la Emisión: El pago de los Valores de Titularización - Títulos de Deuda, estará únicamente respaldado por el patrimonio del Fondo de Titularización FTHVAST CERO TRES, constituido como un patrimonio independiente del patrimonio del Originador. El Fondo de Titularización es constituido con el propósito principal de generar los pagos de esta emisión, sirviéndose de los derechos adquiridos sobre los flujos financieros futuros de una porción de los primeros ingresos mensuales percibidos por el Municipio de Santa Tecla, definidos previamente en "Destino de los Fondos de la emisión", según el siguiente procedimiento: **3.23.1 Adquisición de los derechos sobre flujos financieros futuros de una porción de los ingresos mensuales del Municipio de Santa Tecla:** **3.23.1.1** Mediante Escritura Pública de Contrato de Cesión y Administración otorgada y sus modificaciones, el Municipio de Santa Tecla cederá de manera irrevocable y a título oneroso y hará la tradición al mencionado Fondo de Titularización, por medio de la Titularizadora, todos los derechos sobre flujos financieros futuros de una porción de los primeros ingresos percibidos mensualmente por el Municipio de Santa Tecla, los cuales se transferirán a partir del día uno de cada mes, hasta un monto de **SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, los cuales serán enterados al FTHVAST CERO TRES en doscientos dieciséis montos mensuales y sucesivos así: del mes uno al ocho la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; del mes nueve al once la suma de **CERO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; del mes doce al treinta y seis la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; y del mes treinta y siete al doscientos dieciséis la suma de **TRESCIENTOS DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, contados a partir de la fecha de la primera colocación en el mercado bursátil de los valores emitidos a cargo del FTHVAST CERO TRES, correspondientes a los flujos financieros futuros objeto de cesión. Los montos establecidos serán libres de cualquier impuesto que en el futuro puedan serles aplicados, correspondiendo al Municipio de Santa Tecla; el pago ya sea a la administración tributaria o a la entidad competente, de todo tipo de impuestos, tasas, contribuciones especiales o tributos en general, que cause la generación de dichos flujos financieros futuros, en caso aplicasen; **3.23.1.2** La Sociedad Titularizadora adquirirá para el FTHVAST CERO TRES, únicamente los derechos sobre los flujos financieros futuros establecidos anteriormente; **3.23.1.3** Una vez transferidos los derechos sobre los flujos financieros futuros, la Sociedad Titularizadora, colocará los Valores de Titularización - Títulos de Deuda que emita con cargo al FTHVAST CERO TRES, y con el producto de los mismos pagará al Municipio de Santa Tecla el precio de los flujos, acordado por la cantidad de **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; **3.23.1.4** Los fondos percibidos mensualmente por la entrada de flujos cedidos, serán depositados en una cuenta bancaria a nombre del FTHVAST CERO TRES administrada por HENCORP VALORES, LIMITADA, TITULARIZADORA, abierta en un banco debidamente autorizado para realizar



operaciones pasivas por la Superintendencia del Sistema Financiero, denominada Cuenta Discrecional; **3.23.2 Cuenta Restringida:** Formará parte del respaldo de esta emisión, la cuenta bancaria denominada Cuenta Restringida del FTHVAST CERO TRES, la que será administrada por HENCORP VALORES, LIMITADA, TITULARIZADORA. Este respaldo: i) no deberá ser menor a SEISCIENTOS CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA del mes uno al treinta y seis y ii) no deberá ser menor a los dos próximos Montos de Cesión Mensual de flujos financieros futuros del mes treinta y siete al doscientos dieciséis, que servirán para el pago de capital, e intereses, comisiones y emolumentos. Sin perjuicio de lo anterior, la Cuenta Restringida podrá ser utilizada siempre y cuando no pueda realizarse el pago de capital, intereses, comisiones y emolumentos con los recursos de la Cuenta Discrecional, sin que esto implique un evento de incumplimiento o causal de caducidad a cualquiera de los Contratos del presente proceso de Titularización. Será obligación del Originador restituir la Cuenta Restringida a su saldo contractual, contando éste con un periodo de tres meses posteriores a la disposición de los fondos de la Cuenta Restringida para realizar la restitución correspondiente; **3.23.3 ORDENES IRREVOCABLES DE PAGO:** Como respaldo operativo de la emisión, el Municipio de Santa Tecla, por medio del Contrato de Cesión de Flujos Financieros Futuros se obliga a transferir la cesión de pagos a través de girar las Ordenes Irrevocables de Pago (OIP), las cuales serán mantenidas válidas y vigentes mientras no se haya liquidado la totalidad de capital e intereses de la emisión del FTHVAST CERO TRES, y que serán ejecutadas directamente por quienes hagan la función de colecturía de los ingresos del Municipio de Santa Tecla, siendo inicialmente giradas a: (i) DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DELSUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DELSUR, S.A. de C.V., a fin de que de las cantidades de dinero que DELSUR, S.A. de C.V. recolecte a la Municipalidad, entere mensualmente las cantidades que sean necesarias para cumplir con la obligación contraída por el Municipio de Santa Tecla en virtud de este instrumento, siendo la cantidad inicial a enterar de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y (ii) AL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL "ISDEM" a fin de que de las cantidades de dinero que el ISDEM en virtud de las transferencias de los Fondos para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, entere mensualmente las cantidades que sean necesarias para cumplir con la obligación contraída por el Municipio de Santa Tecla en virtud de este instrumento, siendo la cantidad inicial a enterar de CINCUENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo anterior no limita la responsabilidad del Municipio de Santa Tecla de trasladar directamente el total de los Montos de Cesión Mensual establecidos en el Contrato de Cesión a favor del FTHVAST CERO TRES, disponiendo para ello de los ingresos que legal o contractualmente esté facultado a percibir.

F) Modificar el numeral 3.28) referente a "Procedimiento en Caso de Mora" del numeral 3) denominado "Características de la Emisión de los Valores de Titularización", en el sentido de excluir el diferimiento de los intereses del Periodo de Excepción como un evento de mora, por lo que se propone que la misma quede redactada de la siguiente manera:

3.28) Procedimiento en Caso de Mora: Si diez días antes de la fecha en que deba ser efectuado un pago de la presente emisión con todas sus erogaciones, se determina que no existen en la Cuenta Discrecional del Fondo de Titularización, fondos suficientes para pagar en un cien por ciento el valor de la cuota de intereses y capital próxima siguiente, la Sociedad Titularizadora procederá a disponer de los fondos en la Cuenta Restringida del Fondo de Titularización, para realizar los pagos a los Tenedores de los Valores de Titularización – Títulos de Deuda. Si los fondos depositados en la Cuenta Restringida del Fondo de Titularización no son suficientes para realizar el pago inmediato de la cuota de intereses y principal próxima siguiente de la presente emisión, habrá lugar a una situación de mora. No se considerará una situación de mora el pago diferido de los intereses acumulados en el Periodo de Excepción. Dicha situación deberá ser comunicada al Representante de los Tenedores de los Valores de Titularización con el objetivo que convoque a una Junta General de Tenedores y se determinen los pasos a seguir. Asimismo, la Sociedad Titularizadora lo deberá informar inmediata y simultáneamente a la Bolsa de Valores y a la Superintendencia del Sistema Financiero.

G) Modificar el numeral 3.29) referente a "Caducidad del Plazo de la Emisión" del numeral 3) denominado "Características de la Emisión de los Valores de Titularización", en el sentido de modificar el monto total de la cesión de conformidad con la modificación del Contrato de Cesión, por lo que se propone que la misma quede redactada de la siguiente manera:

3.29) Caducidad del Plazo de la Emisión: Al ocurrir cualquiera de las causales de caducidad que se establezcan en el Contrato de Cesión Irrevocable a Título Oneroso de los Derechos sobre Flujos Financieros Futuros, a ser otorgado por el Municipio de Santa Tecla y la Titularizadora, dicho Municipio procederá a enterar a la Titularizadora la cantidad que haga falta para completar el saldo que se encuentre pendiente de pago, a la fecha de ocurrir la causal de caducidad de que se trate, hasta la suma de SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto del valor total que como contraprestación deba ser pagado a la Titularizadora, en los términos que se establezcan en el referido contrato; esta última deberá notificar dicha situación de manera inmediata al Representante de los Tenedores de Valores a efecto de que este convoque de inmediato a una Junta General Extraordinaria de Tenedores de Valores de Titularización y de acuerdo a lo establecido en el literal c) del Artículo sesenta y seis de la Ley de Titularización de Activos, considere acordar la liquidación del Fondo de Titularización, caducando de esta manera el plazo de la presente emisión. En este caso, la Titularizadora deberá proceder a enterar de inmediato, a los Tenedores de Valores de Titularización, la totalidad correspondiente de las sumas de dinero que en virtud de lo anterior le hayan sido entregadas por el Municipio de Santa Tecla, hasta el pago total del saldo insoluto de capital e intereses acumulados por los valores emitidos. Lo anterior deberá ser notificado por la Titularizadora y el Representante de los Tenedores de Valores de manera inmediata a la Bolsa de Valores y a la Superintendencia del Sistema Financiero.

- b. Que con el objeto de adecuar la estructura de la emisión a la estructura de cesión propuesta y de conformidad con los cambios a realizar al Contrato de Titularización, es necesario establecer tablas de pago de intereses acumulados no pagados y su compensación, costos y gastos y comisiones, siendo los calendarios de pagos mínimos de conformidad con el Anexo I de la Modificación al Contrato de Titularización los siguientes:

PAGOS MÍNIMOS DE CAPITAL A INTERESES ACUMULADOS DEL TRAMO 1

Fecha	Saldo Inicial de Intereses Devengados	Intereses Devengados en Periodo de Excepción	Compensación	Pago de Capital	Pago de Compensación	Saldo Final de Intereses Devengados
31/3/2020	-	-	-	-	-	-
30/4/2020	-	166,140.86	-	-	-	166,140.86
31/5/2020	166,140.86	171,678.89	1,107.47	-	-	338,927.22
30/6/2020	338,927.22	166,140.86	2,185.35	-	-	507,254.44
31/7/2020	507,254.44	-	3,381.28	6,687.11	3,381.28	500,567.33
31/8/2020	500,567.33	-	3,336.71	17,718.10	3,336.71	482,849.22
30/9/2020	482,849.22	-	3,114.77	23,028.99	3,114.77	459,820.23
31/10/2020	459,820.23	-	3,065.09	18,403.56	3,065.09	441,416.68
30/11/2020	441,416.68	-	2,847.50	23,289.01	2,847.50	418,127.67
31/12/2020	418,127.67	-	2,787.18	18,647.03	2,787.18	399,480.63
31/1/2021	399,480.63	-	2,670.17	17,910.89	2,670.17	381,569.75
28/2/2021	381,569.75	-	2,303.64	33,665.10	2,303.64	347,904.64
31/3/2021	347,904.64	-	2,325.43	19,455.79	2,325.43	328,448.85
30/4/2021	328,448.85	-	2,124.57	23,570.61	2,124.57	304,878.24
31/5/2021	304,878.24	-	2,037.84	18,902.96	2,037.84	285,975.29
30/6/2021	285,975.29	-	1,849.83	23,837.16	1,849.83	262,138.12
31/7/2021	262,138.12	-	1,752.16	19,162.54	1,752.16	242,975.59
31/8/2021	242,975.59	-	1,624.08	18,893.08	1,624.08	224,082.50
30/9/2021	224,082.50	-	1,449.48	24,225.59	1,449.48	199,856.91
31/10/2021	199,856.91	-	1,335.87	19,540.79	1,335.87	180,316.12
30/11/2021	180,316.12	-	1,166.37	24,500.26	1,166.37	155,815.86
31/12/2021	155,815.86	-	1,041.49	19,808.27	1,041.49	136,007.59
31/1/2022	136,007.59	-	909.09	19,564.40	909.09	116,443.19
28/2/2022	116,443.19	-	703.00	35,328.99	703.00	81,114.20
31/3/2022	81,114.20	-	542.18	20,968.09	542.18	60,146.11
30/4/2022	60,146.11	-	389.05	25,254.43	389.05	34,891.69
31/5/2022	34,891.69	-	233.22	20,542.69	233.22	14,349.00
30/6/2022	14,349.00	-	92.82	14,349.00	92.82	0.00
31/7/2022	0.00	-	0.00	-	0.00	0.00



PAGOS MÍNIMOS DE CAPITAL A INTERESES ACUMULADOS DEL TRAMO 2

Fecha	Saldo Inicial de Intereses Devengados	Intereses Devengados en Periodo de Excepción	Compensación	Pago de Capital	Pago de Compensación	Saldo Final de Intereses Devengados
31/3/2020	-	-	-	-	-	-
30/4/2020	-	17,500.00	-	-	-	17,500.00
31/5/2020	17,500.00	18,083.33	103.76	-	-	35,687.09
30/6/2020	35,687.09	17,500.00	204.76	-	-	53,391.85
31/7/2020	53,391.85	-	316.56	704.37	316.56	52,687.48
31/8/2020	52,687.48	-	312.38	1,866.29	312.38	50,821.19
30/9/2020	50,821.19	-	291.60	2,425.70	291.60	48,395.50
31/10/2020	48,395.50	-	286.94	1,938.49	286.94	46,457.01
30/11/2020	46,457.01	-	266.56	2,453.09	266.56	44,003.92
31/12/2020	44,003.92	-	260.90	1,964.13	260.90	42,039.79
31/1/2021	42,039.79	-	249.94	1,886.60	249.94	40,153.19
28/2/2021	40,153.19	-	215.62	3,546.02	215.62	36,607.17
31/3/2021	36,607.17	-	217.64	2,049.32	217.64	34,557.85
30/4/2021	34,557.85	-	198.83	2,482.75	198.83	32,075.10
31/5/2021	32,075.10	-	190.69	1,991.09	190.69	30,084.01
30/6/2021	30,084.01	-	173.09	2,510.82	173.09	27,573.19
31/7/2021	27,573.19	-	163.93	2,018.43	163.93	25,554.75
31/8/2021	25,554.75	-	151.93	1,990.05	151.93	23,564.70
30/9/2021	23,564.70	-	135.58	2,551.74	135.58	21,012.96
31/10/2021	21,012.96	-	124.93	2,058.28	124.93	18,954.68
30/11/2021	18,954.68	-	109.05	2,580.67	109.05	16,374.02
31/12/2021	16,374.02	-	97.35	2,086.45	97.35	14,287.57
31/1/2022	14,287.57	-	84.94	2,060.76	84.94	12,226.80
28/2/2022	12,226.80	-	65.66	3,721.28	65.66	8,505.52
31/3/2022	8,505.52	-	50.57	2,208.62	50.57	6,296.90
30/4/2022	6,296.90	-	36.23	2,660.11	36.23	3,636.79
31/5/2022	3,636.79	-	21.62	2,163.81	21.62	1,472.99
30/6/2022	1,472.99	-	8.47	1,472.99	8.47	0.00
31/7/2022	0.00	-	0.00	-	0.00	0.00

PAGOS MÍNIMOS DE CAPITAL A INTERESES ACUMULADOS DEL TRAMO 3

Fecha	Saldo Inicial de Intereses Devengados	Intereses Devengados en Periodo de Excepción	Compensación	Pago de Capital	Pago de Compensación	Saldo Final de Intereses Devengados
31/3/2020	-	-	-	-	-	-
30/4/2020	-	5,928.96	-	-	-	5,928.96
31/5/2020	5,928.96	5,737.70	34.02	-	-	11,700.69
30/6/2020	11,700.69	5,928.96	69.37	-	-	17,699.02
31/7/2020	17,699.02	-	101.55	233.48	101.55	17,465.54
31/8/2020	17,465.54	-	103.55	618.62	103.55	16,846.92
30/9/2020	16,846.92	-	99.88	804.05	99.88	16,042.87
31/10/2020	16,042.87	-	92.05	642.55	92.05	15,400.31
30/11/2020	15,400.31	-	91.31	813.13	91.31	14,587.19
31/12/2020	14,587.19	-	83.70	651.06	83.70	13,936.13
31/1/2021	13,936.13	-	82.72	625.35	82.72	13,310.78
28/2/2021	13,310.78	-	79.14	1,175.41	79.14	12,135.37
31/3/2021	12,135.37	-	65.17	679.29	65.17	11,456.08
30/4/2021	11,456.08	-	68.11	822.96	68.11	10,633.12
31/5/2021	10,633.12	-	61.18	659.99	61.18	9,973.13
30/6/2021	9,973.13	-	59.29	832.27	59.29	9,140.86
31/7/2021	9,140.86	-	52.59	669.05	52.59	8,471.81
31/8/2021	8,471.81	-	50.37	659.65	50.37	7,812.16
30/9/2021	7,812.16	-	46.44	845.83	46.44	6,966.33
31/10/2021	6,966.33	-	40.08	682.26	40.08	6,284.07
30/11/2021	6,284.07	-	37.36	855.42	37.36	5,428.65
31/12/2021	5,428.65	-	31.23	691.60	31.23	4,737.05
31/1/2022	4,737.05	-	28.16	683.08	28.16	4,053.97
28/2/2022	4,053.97	-	24.10	1,233.50	24.10	2,820.47
31/3/2022	2,820.47	-	15.15	732.09	15.15	2,088.37
30/4/2022	2,088.37	-	12.42	881.75	12.42	1,206.62
31/5/2022	1,206.62	-	6.94	717.24	6.94	489.38
30/6/2022	489.38	-	2.91	489.38	2.91	0.00
31/7/2022	0.00	-	0.00	-	0.00	0.00

PAGOS MÍNIMOS DE CAPITAL A INTERESES ACUMULADOS DEL TRAMO 4

Fecha	Saldo Inicial de Intereses Devengados	Intereses Devengados en Periodo de Excepción	Compensación	Pago de Capital	Pago de Compensación	Saldo Final de Intereses Devengados
31/3/2020	-	-	-	-	-	-
30/4/2020	-	2,934.84	-	-	-	2,934.84
31/5/2020	2,934.84	2,840.16	16.84	-	-	5,791.84
30/6/2020	5,791.84	2,934.84	34.34	-	-	8,761.01
31/7/2020	8,761.01	-	50.27	115.57	50.27	8,645.44
31/8/2020	8,645.44	-	51.26	306.22	51.26	8,339.23
30/9/2020	8,339.23	-	49.44	398.00	49.44	7,941.22
31/10/2020	7,941.22	-	45.56	318.06	45.56	7,623.16
30/11/2020	7,623.16	-	45.20	402.50	45.20	7,220.66
31/12/2020	7,220.66	-	41.43	322.27	41.43	6,898.38
31/1/2021	6,898.38	-	40.97	309.55	40.97	6,588.84
28/2/2021	6,588.84	-	39.17	581.83	39.17	6,007.01
31/3/2021	6,007.01	-	32.26	336.25	32.26	5,670.76
30/4/2021	5,670.76	-	33.71	407.37	33.71	5,263.39
31/5/2021	5,263.39	-	30.28	326.70	30.28	4,936.70
30/6/2021	4,936.70	-	29.35	411.97	29.35	4,524.73
31/7/2021	4,524.73	-	26.03	331.18	26.03	4,193.54
31/8/2021	4,193.54	-	24.93	326.52	24.93	3,867.02
30/9/2021	3,867.02	-	22.99	418.69	22.99	3,448.33
31/10/2021	3,448.33	-	19.84	337.72	19.84	3,110.61
30/11/2021	3,110.61	-	18.49	423.43	18.49	2,687.18
31/12/2021	2,687.18	-	15.46	342.34	15.46	2,344.84
31/1/2022	2,344.84	-	13.94	338.13	13.94	2,006.71
28/2/2022	2,006.71	-	11.93	610.58	11.93	1,396.13
31/3/2022	1,396.13	-	7.50	362.39	7.50	1,033.74
30/4/2022	1,033.74	-	6.15	436.47	6.15	597.28
31/5/2022	597.28	-	3.44	355.03	3.44	242.24
30/6/2022	242.24	-	1.44	242.24	1.44	0.00
31/7/2022	0.00	-	0.00	-	0.00	0.00

PAGOS MÍNIMOS DE CAPITAL A COSTOS Y GASTOS DE LA EMISIÓN ADEUDADOS A TERCEROS

Fecha	Saldo Inicial de Costos y Gastos	Costos y Gastos Adeudados en Periodo de Excepción	Pago de Capital	Saldo Final de Costos y Gastos
31/3/2020	-	-	-	-
30/4/2020	-	4,797.93	-	4,797.93
31/5/2020	4,797.93	4,801.01	-	9,598.95
30/6/2020	9,598.95	4,797.93	-	14,396.88
31/7/2020	14,396.88	-	14,396.88	-



PAGOS MÍNIMOS DE CAPITAL A COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN

Fecha	Saldo Inicial de Com. por Admón.	Com. Por Admón. Devengada en Periodo de Excepción	Pago de Capital	Saldo Final de Com. Por Admón.
31/3/2020	-	-	-	-
30/4/2020	-	12,418.03	-	12,418.03
31/5/2020	12,418.03	12,831.97	-	25,250.00
30/6/2020	25,250.00	12,418.03	-	37,668.03
31/7/2020	37,668.03	-	484.23	37,183.80
31/8/2020	37,183.80	-	1,333.60	35,850.21
30/9/2020	35,850.21	-	1,733.54	34,116.67
31/10/2020	34,116.67	-	1,385.21	32,731.46
30/11/2020	32,731.46	-	1,753.11	30,978.35
31/12/2020	30,978.35	-	1,403.54	29,574.81
31/1/2021	29,574.81	-	1,348.09	28,226.72
28/2/2021	28,226.72	-	2,534.48	25,692.24
31/3/2021	25,692.24	-	1,464.44	24,227.80
30/4/2021	24,227.80	-	1,774.29	22,453.51
31/5/2021	22,453.51	-	1,422.79	21,030.72
30/6/2021	21,030.72	-	1,794.36	19,236.37
31/7/2021	19,236.37	-	1,442.33	17,794.04
31/8/2021	17,794.04	-	1,422.03	16,372.01
30/9/2021	16,372.01	-	1,823.59	14,548.42
31/10/2021	14,548.42	-	1,470.80	13,077.62
30/11/2021	13,077.62	-	1,844.27	11,233.35
31/12/2021	11,233.35	-	1,490.93	9,742.41
31/1/2022	9,742.41	-	1,472.56	8,269.86
28/2/2022	8,269.86	-	2,659.72	5,610.13
31/3/2022	5,610.13	-	1,578.27	4,031.86
30/4/2022	4,031.86	-	1,754.04	2,277.82
31/5/2022	2,277.82	-	1,287.66	990.16
30/6/2022	990.16	-	990.16	-
31/7/2022	-	-	-	-

- c. Considerando lo antes señalado, se somete a consideración la aprobación a esta Junta General Extraordinaria de Tenedores de Valores. Se toma nota de la votación y se hace constar que con el noventa y siete punto veintinueve por ciento de los votos presentes, los Tenedores de Valores autorizan que se incorporen las modificaciones antes anotadas y se realice la modificación respectiva al Contrato de Titularización incluyendo las tablas de pago contempladas en el Anexo I del Contrato de Titularización, autorizando al Representante de los Tenedores de Valores, por medio de su Representante Legal, a comparecer ante notario para el otorgamiento de la respectiva escritura pública, a firmar cualquier documento público o privado que sea necesario para la realización de la modificación, y a acompañar a Hencorp Valores Ltda. Titularizadora en lo que corresponda para realizar las gestiones respectivas ante la Bolsa de Valores de El Salvador y la Central de Depósitos de Valores. Haciendo constar que el Fideicomiso Fias Tropical Forest Conservation/Banco Agrícola, S.A y Fideicomiso Fias/A/DII/ Banco Agrícola, S.A. votaron en este punto en contra de dicha modificación.
3. **Modificación al Contrato de Cesión y Autorización para otorgar la Modificación del mismo.**

- a. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos y con el objeto de mantener congruencia con las modificaciones planteadas al Contrato de Titularización, es necesario también realizar ciertas modificaciones al Contrato de Cesión ya suscrito, debiendo modificarse y adicionarse lo siguiente:

- i. **PRIMERO:** Modificar el literal B) del romano II), denominado CESIÓN SOBRE FLUJOS FINANCIEROS FUTUROS, en su numeral 1), con el propósito de modificar el monto de la cesión total de manera congruente con los cambios propuestos a la estructura quedando la redacción de la siguiente manera:

1) Que el Municipio de Santa Tecla, por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, los cuales serán pagaderos por la Titularizadora, en su calidad de administradora del Fondo de Titularización antes relacionado, cuando se hayan colocado en el mercado bursátil de El Salvador los Valores de Titularización correspondientes, por medio del presente instrumento, cede de forma irrevocable y a título oneroso al mencionado Fondo de Titularización, por medio de la Titularizadora, todos los derechos sobre flujos financieros futuros, provenientes de una porción de los primeros ingresos correspondientes a: a) El producto de los impuestos, tasas y contribuciones municipales; b) El producto de las penas o sanciones pecuniarias de toda índole impuestas por la autoridad municipal competente, así como el de aquellas penas o sanciones que se liquiden con destino al municipio de conformidad a otras leyes. Igualmente los recargos e intereses que perciban conforme a esas leyes, ordenanzas o reglamentos; c) Los intereses producidos por cualquier clase de crédito municipal y recargos que se impongan; d) El producto de la administración de los servicios públicos municipales; e) Las rentas de todo género que el municipio obtenga de las instituciones municipales autónomas y de las empresas mercantiles en que participe o que sean de su propiedad; f) Los dividendos o utilidades que le correspondan por las acciones o aportes que tenga en sociedad de cualquier género; g) Las subvenciones, donaciones y legados que reciba; h) El producto de los contratos que celebre; i) Los frutos civiles de los bienes municipales o que se obtengan con ocasión de otros ingresos municipales, así como los intereses y premios devengados por las cantidades de dinero consignados en calidad de depósitos en cualquier banco; j) El aporte proveniente del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) establecido en el inciso tercero del Artículo doscientos siete de la Constitución en la forma y cuantía que fije la ley y conforme lo determina el inciso segundo del artículo cinco de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de Los Municipios; k) Las contribuciones y derechos especiales previstos en otras leyes; l) El producto de los empréstitos, préstamos y demás operaciones de crédito que obtenga; m) El precio de la venta de los bienes muebles e inmuebles municipales que efectúe; n) Los aportes especiales o extraordinarios que le acuerden organismos estatales o autónomos; y ñ) Cualquiera otra que determinen las leyes, reglamentos u ordenanzas; percibidos por el Municipio de Santa Tecla a partir del día uno de cada mes, hasta un monto de **SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, los cuales serán enterados periódicamente al **FTHVAST CERO TRES**, en un plazo de **doscientos dieciséis** meses, contados a partir de la fecha de la primera colocación en el mercado bursátil de El Salvador de los valores emitidos a cargo del **FTHVAST CERO TRES**, administrado por la Titularizadora, en montos mensuales y sucesivos así: del mes uno al ocho la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; del mes nueve al once la suma de **CERO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; del mes doce al treinta y seis la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; y del mes treinta y siete al doscientos dieciséis la suma de **TRESCIENTOS DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, correspondientes a los flujos financieros futuros objeto de cesión. Los montos establecidos serán libres de cualquier impuesto que en el presente o futuro puedan serles establecidos, correspondiendo al Municipio de Santa Tecla el pago, ya sea a la administración tributaria o a la entidad competente, de todo tipo de impuestos, tasas, contribuciones especiales o tributos en general, que cause la generación de dichos flujos financieros futuros, en caso aplicasen. En ese sentido, de conformidad al Artículo seiscientos setenta y dos, inciso tercero, del Código Civil, el Cedente, en virtud del presente instrumento y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo



cincuenta y uno de la Ley de Titularización de Activos, realiza la tradición al **FONDO DE TITULARIZACIÓN HENCORP VALORES ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA CERO TRES**, por medio de la Titularizadora, de forma irrevocable, el derecho sobre los flujos financieros futuros ya relacionados, transfiriéndolos en este acto y obligándose al saneamiento de ley.

- ii. **SEGUNDO:** Modificar el apartado 5) denominado CADUCIDAD, con el propósito de modificar el monto de la cesión total de manera congruente con la nueva estructura de cesiones, quedando la redacción de la siguiente manera:

5) CADUCIDAD: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, el plazo de doscientos dieciséis meses de que disponen las Cedentes para enterar los flujos financieros futuros al Cesionario, caducará y por lo tanto, las obligaciones a cargo de las Cedentes y a favor del Cesionario, serán exigibles en su totalidad como si se tratara de plazo vencido y en consecuencia, las Cedentes deberán enterar al Cesionario, como Administrador del Fondo antes mencionado, el saldo que a esa fecha se encuentren pendientes de enterar hasta completar la cantidad que corresponde al monto de los Valores de Titularización efectivamente colocados y hasta la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, en los casos siguientes: **a)** Si el Municipio de Santa Tecla utiliza los fondos obtenidos de la cesión de los derechos sobre los flujos financieros futuros identificados anteriormente en fines distintos a los establecidos en el presente instrumento; **b)** Si sobre los ingresos percibidos por el Municipio de Santa Tecla, libres de impuestos, recayere embargo u otra medida cautelar impuesta por acciones de terceros sobre los mismos; **c)** Si en cualquier momento, el Concejo Municipal de turno o la autoridad legalmente competente, resolviere unilateralmente modificar cualquiera de las condiciones consignadas en el Contrato de Cesión o en el Contrato de Administración de Flujos Financieros Futuros otorgado entre el Municipio de Santa Tecla y la Titularizadora, actuando ésta como administradora del FTHVAST CERO TRES, o en cualquiera de los acuerdos que sustentan el otorgamiento de los mismos, o bien, si se adoptaren medidas administrativas o legales que representen un cambio material adverso sobre los flujos que ha adquirido el Fondo de Titularización, incluyendo que no mantenga vigente las Ordenes Irrevocables de Pago con las instituciones mencionadas en la cláusula séptima del presente instrumento conforme se establece en dicha cláusula. No obstante lo anterior, el Municipio podrá otorgar Ordenes Irrevocables de Pago con otras Instituciones previa autorización de la Titularizadora en los mismos términos y condiciones establecidos en la cláusula séptima del presente instrumento; **d)** En el caso que el Municipio de Santa Tecla, incumpliere con los ratios financieros establecido en el presente instrumento; **e)** Si el Evento de Mora a cargo del Municipio de Santa Teca, no fuere solventado en los términos que constan en el presente instrumento; **f)** Cuando los Valores emitidos con cargo al FONDO DE TITULARIZACIÓN HENCORP VALORES ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA CERO TRES, no puedan colocarse en el mercado bursátil de conformidad con el Artículo setenta y seis de la Ley de Titularización de Activos, en cuyo caso se procederá a la liquidación del Fondo de Titularización en comento conforme lo establecido en la referida ley y en este caso operará los efectos de la caducidad hasta por el monto correspondiente necesario para cubrir: la deuda tributaria, obligaciones a favor de los Tenedores de Valores, otros saldos adeudados a terceros, y las comisiones por gestión a favor de la Titularizadora; **g)** En el caso que la Alcaldía Municipal de Santa Tecla deje sin efecto la Orden Irrevocable de Pago girada a DELSUR, S.A. de C.V., o al ISDEM, en favor del FTHVAST CERO TRES; y **h)** En general, por cualquier incumplimiento de las obligaciones que en virtud del presente contrato le correspondan al Municipio de Santa Tecla.

- b. Considerando lo antes señalado, se somete a aprobación de esta Junta General Extraordinaria de Tenedores de Valores. Se toma nota de la votación y se hace constar que por unanimidad, los Tenedores de Valores autorizan que se incorporen las modificaciones antes anotadas y se realice la modificación respectiva al Contrato de Cesión.

4. Modificación al Contrato de Administración de Flujos Financieros y Autorización para la Modificación del mismo.

a) Así como se expuso anteriormente al pleno y con el objeto de mantener congruencia con las modificaciones planteadas al Contrato de Titularización, a la estructura de cesiones, y al Contrato de Cesión es necesario también realizar una modificación al Contrato de Administración de Flujos Financieros, debiendo modificarse lo siguiente:

i. **PRIMERO:** Modificar el apartado B, denominado **OBLIGACIONES DE LAS ADMINISTRADORAS**, en su numeral 7), con el propósito de modificar el monto de la cesión total de manera congruente con la nueva estructura de cesiones, quedando la redacción de la siguiente manera:

7) Cuando haya ocurrido alguna de las causales de caducidad contempladas en el Contrato de Cesión Irrevocable de Derechos sobre los Flujos Financieros Futuros, deberá enterar a la Titularizadora, como administradora del FTHVAST CERO TRES, todos los ingresos que reciba el Municipio de Santa Tecla hasta por el monto de **SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** en concepto de: a) El producto de los impuestos, tasas y contribuciones municipales; b) El producto de las penas o sanciones pecuniarias de toda índole impuestas por la autoridad municipal competente, así como el de aquellas penas o sanciones que se liquiden con destino al municipio de conformidad a otras leyes. Igualmente los recargos e intereses que perciban conforme a esas leyes, ordenanzas o reglamentos; c) Los intereses producidos por cualquier clase de crédito municipal y recargos que se impongan; d) El producto de la administración de los servicios públicos municipales; e) Las rentas de todo género que el municipio obtenga de las instituciones municipales autónomas y de las empresas mercantiles en que participe o que sean de su propiedad; f) Los dividendos o utilidades que le correspondan por las acciones o aportes que tenga en sociedad de cualquier género; g) Las subvenciones, donaciones y legados que reciba; h) El producto de los contratos que celebre; i) Los frutos civiles de los bienes municipales o que se obtengan con ocasión de otros ingresos municipales, así como los intereses y premios devengados por las cantidades de dinero consignados en calidad de depósitos en cualquier banco; j) El aporte proveniente del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) establecido en el inciso tercero del Artículo doscientos siete de la Constitución en la forma y cuantía que fije la ley y conforme lo determina el inciso segundo del artículo cinco de la Ley de Creación del Fondo para El Desarrollo Económico y Social De Los Municipios; k) Las contribuciones y derechos especiales previstos en otras leyes; l) El producto de los empréstitos, préstamos y demás operaciones de crédito que obtenga; m) El precio de la venta de los bienes muebles e inmuebles municipales que efectúe; n) Los aportes especiales o extraordinarios que le acuerden organismos estatales o autónomos; ñ) Cualquiera otra que determinen las leyes, reglamentos u ordenanzas, a partir del día en que se tenga por caducado el plazo, hasta completar el saldo que a esa fecha se encuentre pendiente de enterar. Los montos establecidos serán libres de cualquier impuesto que en el presente o futuro puedan serles establecidos, correspondiendo al MUNICIPIO DE SANTA TECLA el pago, ya sea a la administración tributaria o a la entidad competente, de todo tipo de impuestos, tasas, contribuciones especiales o tributos en general, que cause la generación de dichos flujos financieros futuros, en caso aplicasen.

ii. **SEGUNDO:** Modificar el apartado E, denominado **PLAZO**, con el propósito de modificar el monto de la cesión total de manera congruente con la estructura de cesiones, quedando la redacción de la siguiente manera:

E) PLAZO: Los servicios de recaudación, cobro, percepción y entrega de los flujos financieros futuros cedidos en este instrumento, se prestarán por un plazo de doscientos dieciséis meses a contar de la fecha de colocación de los valores emitidos a cargo del FONDO DE TITULARIZACIÓN HENCORP VALORES ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA CERO TRES o hasta que se haya



recaudado, cobrado, percibido y entregado hasta un monto de **SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, según se establece en este instrumento y en el Contrato de Cesión Irrevocable de Derechos sobre los Flujos Financieros Futuros correspondiente.

Se somete a aprobación de esta Junta General Extraordinaria de Tenedores de Valores. Se toma nota de la votación y se hace constar que por unanimidad, los Tenedores de Valores acuerdan autorizar que se incorporen las modificaciones antes anotadas y se realice la modificación respectiva al Contrato de Administración de Flujos Financieros.

5. Otros puntos de interés de carácter extraordinario.

5.1. Modificación a Orden Irrevocables de Pago y Autorización para la Modificación de la misma.

- a) En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos y con el objeto de mantener congruencia con las modificaciones planteadas al Contrato de Titularización, a la estructura de cesiones, al Contrato de Cesión y al Contrato de Administración, es necesario también realizar una modificación a la Orden Irrevocable de Pago suscrita con DELSUR, debiendo modificarse de manera general lo siguiente:
- i. **PRIMERO:** Modificar la Orden Irrevocable de Pago suscrita con DELSUR, en su cláusula III), en el sentido de modificar la estructura de cesiones de conformidad a los cambios anteriormente realizados, quedando la redacción de la siguiente manera:

III) Que la **AMST** como consecuencia del Contrato de Cesión antes indicado, por medio del presente instrumento otorga **ORDEN IRREVOCABLE DE PAGO** a favor del Fondo de Titularización antes referido, a través de **HENCORP** y a requerimiento previo y por escrito de dicha Titularizadora, a fin de que de las cantidades de dinero que bajo el concepto indicado en el romano anterior sean recaudadas por **DELSUR**, sean depositadas prioritariamente a partir del día en el que se lleve a cabo la liquidación en la Bolsa de Valores de la colocación de los Valores de Titularización emitidos con cargo al Fondo de Titularización Hencorp Valores Alcaldía Municipal de Santa Tecla Cero Tres, y en forma mensual y sucesiva así: del mes uno al ocho la suma de hasta **DOSCIENTOS VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; del mes nueve al once la cantidad de **CERO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; del mes doce al treinta y seis la suma de hasta **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; y del mes treinta y siete doscientos dieciséis la suma de hasta **TRESCIENTOS DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que inicialmente será de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** y que podrá aumentarse hasta llegar al máximo previamente estipulado a solicitud de Hencorp Valores, Ltda., Titularizadora como administradora del Fondo antes relacionado, en bancaria a nombre del **FTHVAST CERO TRES**, la cual será debidamente notificada a **DELSUR** en comunicación expresa por parte de Hencorp Valores, Ltda., Titularizadora, hasta por un monto que será dado a conocer a **DELSUR** por **HENCORP**, al menos con treinta días de anticipación. No obstante lo anterior, **HENCORP** podrá requerir posteriormente a **DELSUR**, que dicha cantidad sea depositada en otra cuenta, debiendo en todo caso estar abierta en un Banco autorizado de conformidad a la Ley de Bancos por la Superintendencia del Sistema Financiero para realizar operaciones pasivas en el país;

Se somete a aprobación de esta Junta General Extraordinaria de Tenedores de Valores. Se toma nota de la votación y se hace constar que por unanimidad, los Tenedores de Valores acuerdan autorizar que se incorporen las modificaciones antes anotadas y se realicen las modificaciones respectivas a las Ordenes Irrevocables de Pago suscritas.

5.2. Solicitud a la Alcaldía Municipal de Santa Tecla de remitir reporte de ingresos mensuales.

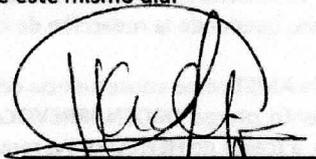
La Junta de Tenedores solicita que la Alcaldía Municipal de Santa Tecla remita mensualmente un reporte de colecturía del mes inmediato anterior, y así conocer cuál va siendo el comportamiento de la recaudación total de ingresos de la Alcaldía. Ante esta solicitud los representantes de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, quienes han estado presentes durante todo el desarrollo de esta Junta, se comprometieron a remitir dicho reporte mensual a más tardar 15 días calendario después de cada fin de mes, de esa manera a más tardar el día 15 de abril estarán remitiendo el reporte correspondiente al mes de marzo, y así para los meses subsiguientes.

Asimismo, los Tenedores de Valores acuerdan que la lectura de las cláusulas de los contratos modificados se delegue al Secretario de la Sesión y se autoriza su incorporación al acta conforme los términos expuestos y debidamente aprobados por los Tenedores de Valores.

Se hace constar que a la hora de la votación cada Tenedor de Valores expresó claramente su decisión, y se levanta el Acta de Quórum de cierre de la presente Junta Extraordinaria de Tenedores de Valores, misma que es firmada por el Presidente y Secretario de la sesión, verificando el Presidente de la Junta la asistencia y votación de los presentes a través de la videoconferencia. No habiendo más que tratar, se cierra la presenta acta que firmamos, a las diez horas con treinta y ocho minutos de este mismo día.



Jaime Alfonso Grijalva Vinuesa
Presidente



Kelvin Salvador Mejía Cortez
Secretario